



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2023, Año de Francisco Villa El Revolucionario del Pueblo"

**INSPECCIONADO: PREDIO Ó PARAJE UBICADO EN LAS
COORDENADAS DE REFERENCIA** [REDACTED]

EXP.ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00029-23

OFICIO No. PFPA.16.5/0444-23. 000814

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 08 días del mes de Mayo del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **PREDIO Ó PARAJE UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA** [REDACTED]

[REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/026-23. 000654** de fecha 11 de Abril de 2023, se ordenó visita de inspección al **PREDIO Ó PARAJE UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA** [REDACTED]

[REDACTED] Comisionándose para tales efectos al C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal predio-incendio en específico a las actividades relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en el predio o paraje ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 11 de Abril del 2023, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] **3, de fecha 12 de Abril del 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal predio-incendio en específico a las actividades

ELIMINADO:
CUARENTA Y
SIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en el predio o paraje ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, [REDACTED] de fecha 12 de Abril del 2023, se desprende que el **PREDIO Ó PARAJE UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA** [REDACTED] no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo PRIMERO inciso b y e, párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] de fecha 12 de Abril del 2023, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 12 de Abril del 2023, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **PREDIO Ó PARAJE UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA** [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado del Parque Estatal [REDACTED] Ubicado en el Municipio [REDACTED] quien no lo acredita de momento sólo se identifica con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

ELIMINADO:
CUARENTA Y DOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINADO:
CUARENTA Y SES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. [REDACTED] de fecha 11 de Abril de 2023 se procedió a realizar la visita de inspección, al **PREDIO Ó PARAJE UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA** [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal predio-incendio en específico a las actividades relacionadas con el uso del fuego, llevadas a cabo en el predio o paraje ubicado en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] para lo cual se sigue de la siguiente manera:

Recorrido de campo:

Ubicados en el predio ó paraje ubicado en las coordenadas de referencia [REDACTED] donde se observó que hubo una afectación por un incendio en un área delimitada por los vértices señalados en el acta de inspección, en donde se afectó la vegetación consistente en 30 árboles de mezquite, 7 árboles de huizache, vegetación herbácea de chicura, carrizo y pastizal, observándose también una franja delimitada por el canal de riego y el camino lateral y cerco de una nogalera, afectándose principalmente vegetación de carrizo, chicura y 4 árboles de mezquite en una superficie aproximada de 12,487 m².

ELIMINADO:
CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Dicho incendio ocurrió el día 08 de marzo de 2023 y fue liquidado el día 09 de marzo de 2023, según el reporte de la CONAFOR (Clave de incendio 23-10-0019, atendido por la brigada de Región Laguna de la Oficina de Lerdo, Dgo., teniendo la participación de protección civil y bomberos del municipio de Lerdo, dicho incendio fue principalmente por actividades de limpieza de canal de riego y camino lateral.

De estos hechos se desconoce las causas y/o quienes hayan provocado dicho incendio.

En uso de la palabra el C. [REDACTED], manifiesta que la causa del incendio fue principalmente por los trabajos de limpieza de los canales de riego, a la temporada de riego, desconociendo quien ó quienes provocaron dicho siniestro.

Una vez analizadas las circunstancias de los hechos suscitados se tiene lo siguiente:

No existen señalamientos sobre los posibles responsables del incendio suscitado; Si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha **12 de Abril del 2023**, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **PREDIO Ó PARAJE UBICADO EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA** [REDACTED] y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Qui





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

